



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000093-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 20 de abril de 2026; el Informe N.º 000783-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026; y el Expediente N.º 49630-2026/MC de fecha 13 de abril de 2026 y su expediente adicional N.º 52302-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - ABBA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 49630-2026/MC de fecha 13 de abril de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 52302-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026, la empresa PRODARTES S.A.C., representada por la señora María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - ABBA", a realizarse los días 9, 15 y 23 de mayo a las 8:00 p.m. y el 10 de mayo a las 7:00 p.m., en el local La Cúpula de las Artes, sito en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000093-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "SINFONÍA 360 - ABBA"; el cual es una propuesta escénico-musical de carácter interdisciplinario cuyo eje central y protagónico es la ejecución sinfónica en vivo, a cargo de la primera orquesta sinfónica en el Perú integrada exclusivamente por veintisiete mujeres músicas, bajo la dirección sinfónica de Carlos Ramírez Núñez;

Que, la propuesta escénica incorpora la dramaturgia de Claudia Tangoa, quien construye una narrativa que acompaña el recorrido musical; este componente teatral, junto con la participación de un elenco de siete actores y bailarines, cumple una función complementaria orientada a reforzar la experiencia sensorial y emocional sin desplazar el protagonismo de la ejecución sinfónica; configurándose en su conjunto "SINFONÍA 360 - ABBA" como una puesta donde la música sinfónica en vivo es el componente esencial, articulando los demás lenguajes escénicos en función de una experiencia integral orientada a la apreciación de la música en formato académico;

Que, el espectáculo presenta elementos de la manifestación de música clásica en la medida que presenta arreglos sinfónicos originales del repertorio del grupo ABBA, desarrollados bajo criterios propios de la música académica que priorizan la estructura orquestal, la riqueza armónica y la interpretación colectiva; constituyendo la música el elemento articulador de toda la puesta, organizando el desarrollo escénico y marcando el ritmo del espectáculo;



Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "SINFONÍA 360 - ABBA" sustenta su contenido cultural en la reinterpretación sinfónica de un repertorio de alcance global, trasladando obras originalmente concebidas en el ámbito popular hacia un tratamiento académico propio de la música clásica; asimismo, la participación de una orquesta integrada por veintisiete mujeres músicas refuerza el contenido cultural al visibilizar el rol de la mujer en la interpretación de música académica, contribuyendo a la ampliación de referentes en el ámbito sinfónico nacional; por lo que en ese sentido, el espectáculo promueve la difusión, valoración y acceso a la música sinfónica, consolidándose como una propuesta cultural que articula creación contemporánea y tradición académica;

Que, el contenido del espectáculo "SINFONÍA 360 - ABBA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional en la medida que difunde una obra musical de relevancia cultural; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, la realización de este espectáculo contribuye al fortalecimiento de las industrias culturales mediante el uso de una propuesta inmersiva aplicada a las artes musicales; identificándose su aporte en la formación de nuevos públicos y el fomento de la educación estética al acercar el formato de orquesta sinfónica a la población de una manera innovadora; asimismo, el evento incentiva el sano esparcimiento y la valoración de la producción artística nacional, consolidando la oferta cultural en espacios de alta capacidad y visibilidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SINFONÍA 360 - ABBA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "SINFONÍA 360 - ABBA" a realizarse los días 9, 10, 15 y 23 de mayo, cuenta con un aforo habilitado de 801 butacas, y presenta el siguiente tarifario: zona General: Entrada Adulto a S/ 52.00, Entrada Niño a S/ 50.00 y Entrada CONADIS a S/ 41.00, con un aforo de 81 entradas; zona Preferencial: Entrada Adulto a S/ 105.00, Entrada Niño a S/ 98.00 y Entrada CONADIS a S/ 84.00, con un aforo de 250 entradas; zona VIP: Entrada Adulto a S/ 150.00, Entrada Niño a S/ 134.00 y Entrada CONADIS a S/ 120.00, con un aforo de 278 entradas; zona Golden: Entrada Adulto a S/ 195.00, Entrada Niño a S/ 170.00 y Entrada CONADIS a S/ 156.00, con un aforo de 136 entradas; y zona Primera Fila: Entrada Adulto a S/ 220.00, Entrada Niño a S/ 195.00 y Entrada CONADIS a S/ 176.00, con un aforo de 56 entradas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "General", la cual cuenta con 81 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales



artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 49630-2026/MC y N.º 52302-2026/MC presentados por la empresa PRODARTES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - ABBA" a realizarse los días 9, 15 y 23 de mayo a las 8:00 p.m. y el 10 de mayo a las 7:00 p.m., en el local La Cúpula de las Artes, sito en la Avenida Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - ABBA", a realizarse los días 9, 10, 15 y 23 de mayo de 2026, en el local La Cúpula de las Artes, sito en la Avenida Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 49630-2026/MC y N.º 52302-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES